



Diario de Centro América

Órgano oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Director: RENE ROSALES GARCIA-SALAS

TOMO COLIX ■ Guatemala, miércoles 9 de septiembre de 1998 ■

Administradora: Ama Lilián García ■ NUMERO 53

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 43-98

DECRETO NUMERO 44-98

DECRETO NUMERO 45-98

DECRETO NUMERO 46-98

DECRETO NUMERO 47-98

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Normas Reglamentarias para informar al Ministerio de Finanzas Públicas sobre el desembolso de recursos reembolsables y no reembolsables que efectúan Organismos Financieros Internacionales, Gobiernos de Países Amigos y otras entidades.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Ampliase en la cantidad que se indica, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, correspondiente al ejercicio fiscal 1998.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Créase el Servicio Electrónico de Autorización de Exportaciones (SEADEx).

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Modifícase en la forma que se indica, el Artículo 26 del Acuerdo Gubernativo número 420-85 del 3 de junio de 1985, relativo al Reglamento General de la Ley del Alcohol Carburante.

ANUNCIOS VARIOS

♦ Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

Empresa Musinga, S. A.—Balance General del 1 de julio de 1984 al 30 de junio de 1985.

Instrumentos Digitales y Analógicos, de C. A., Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de junio de 1988.

ATENCION ANUNCIANTES IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 43-98

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que cuando se desborda el Río Pensativo inunda barrios y sectores de la ciudad de la Antigua Guatemala, fenómeno que ocasiona innumerables erogaciones a la administración municipal correspondiente y que inexorablemente azolla calles y alcantarillado de la ciudad que termina totalmente obstruido;

CONSIDERANDO:

Que la población asentada en la parte media y baja en la Sub-cuenca del Río Pensativo, es afectada severamente, cuando hay desbordamientos, poniendo en riesgo no sólo la vida humana, sino también la producción agrícola y pecuaria, así como bienes materiales y el monumento histórico;

CONSIDERANDO:

Que la Antigua Guatemala ha recibido tantos méritos a nivel internacional, habiendo sido declarada por la UNESCO, como Monumento Colonial de América, que por su belleza y atractivo, es uno de los centros históricos más visitados por nacionales y extranjeros;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear la autoridad que impulse el manejo, la conservación y protección de la Sub-cuenca y Cauce del Río Pensativo, con la intención de disminuir los riesgos de inundación que ocasiona la ciudad de la Antigua Guatemala,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

La siguiente:

LEY QUE CREA LA AUTORIDAD PROTECTORA DE LA SUB-CUENCA Y CAUCE DEL RÍO PENSATIVO

ARTICULO 1.—Objeto de la ley. La ley tiene por objeto manejar, conservar y proteger la Sub-cuenca y Cauce del Río Pensativo, con la intención de disminuir los riesgos de inundación que enfrenta la población de la Antigua Guatemala

ARTICULO 2.—Declaratoria. Se declara de interés nacional el manejo, la conservación y protección de la Sub-cuenca y Cauce del Río Pensativo para evitar los riesgos de pérdidas humanas, económicas, materiales y turísticas.

ARTICULO 3.—Creación. Se crea la Autoridad Protectora de la Sub-cuenca y Cauce del Río Pensativo, con el fin de coordinar y ejecutar las medidas y acciones del sector público y privado, necesarias para manejar, proteger y conservar los recursos naturales existentes dentro de la Sub-cuenca y Cauce del Río Pensativo.

ARTICULO 4.—Integración. La integración de la autoridad protectora de la Sub-cuenca y Cauce del Río Pensativo será la siguiente:

- El Gobernador del departamento de Sacatepéquez, quien preside y convoca;
- Los Alcaldes municipales o sus representantes, de los municipios de Antigua Guatemala, Santa Lucía Milpas Altas y Magdalena Milpas Altas;
- Un representante por municipio electo por los comités legalmente reconocidos, de los municipios de Antigua Guatemala, Santa Lucía Milpas Altas y Magdalena Milpas Altas;
- El Presidente del Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, Región V;
- El Gerente Regional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-;
- Un representante del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda;
- Un representante de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.

ARTICULO 5.—Atribuciones. La Autoridad Protectora de la Sub-cuenca y Cauce del Río Pensativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- Planificar y coordinar con las instituciones que corresponda, los trabajos que permitan evitar los riesgos que ocasiona el desbordamiento del Río Pensativo;
- Impulsar la elaboración del plan de manejo de la Sub-cuenca del Río Pensativo, que garanticen el manejo sostenible de los recursos naturales dentro del área;
- Desarrollar actividades de monitoreo de las actividades del plan de manejo de la Sub-cuenca y Cauce del Río Pensativo;
- Garantizar el cumplimiento de las directrices y mecanismos de la ejecución del Plan de Manejo Integrado de la Sub-cuenca y Cauce Río Pensativo;
- Elegir por oposición al Director Ejecutivo de la autoridad.

ARTICULO 6.—Dirección Ejecutiva. Para el efectivo cumplimiento de sus fines, la Autoridad para la Protección de la Sub-cuenca y Cauce del Río Pensativo contará con un Director Ejecutivo, quien tendrá atribuciones específicas establecidas en el reglamento de la presente ley.

ARTICULO 7.—Jerarquía. La Autoridad Protectora de la Sub-cuenca y Cauce del Río Pensativo actuará al más alto nivel, por lo tanto, las instituciones públicas y

privadas, así como propietarios individuales y habitantes de la Sub-cuenca están obligadas a acatar las resoluciones, ordenanzas y disposiciones que dicte la autoridad, con el propósito de mejorar la utilización de la tierra y la conservación de los recursos naturales renovables.

ARTICULO 8. Personal. La Dirección Ejecutiva a que se refiere la presente ley, contratará al personal que requiera para la ejecución de actividades contempladas en el plan de manejo de la Sub-cuenca.

ARTICULO 9. Manejo sostenible. Se declara zona de manejo sostenible el área de la Sub-cuenca y Cauce del Río Pensativo, dentro de la cual deben promoverse prioritariamente, actividades relacionadas con la ejecución de estructuras de conservación de suelos y aguas y manejo forestal. El plan de manejo de la Sub-cuenca determinará la capacidad de uso de la tierra y las actividades que se podrán realizar de acuerdo a la capacidad de uso definidas.

ARTICULO 10. Sanciones. Las personas individuales o jurídicas que no acaten lo establecido en la presente ley y su reglamento, así como lo establecido en el artículo 7 de la presente ley, serán sancionadas conforme al Código Penal, la Ley Forestal y cualquier otro cuerpo legal afín.

ARTICULO 11. Presupuesto. El Ministerio de Finanzas Públicas queda obligado a incluir dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL QUETZALES, como aporte del Estado.

Los recursos aportados por el Estado serán utilizados por las autoridades de la Sub-cuenca del Río Pensativo, para la implementación de técnicas apropiadas y el efectivo manejo para la conservación y protección de la Sub-cuenca y Cauce del Río Pensativo.

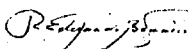
ARTICULO 12. Donaciones. La Autoridad Protectora de la Sub-cuenca y Cauce del Río Pensativo podrá aceptar y gestionar donaciones, asistencia técnica y financiera nacional o internacional, pública o privada.

ARTICULO 13. Reglamento. La Autoridad deberá elaborar el reglamento para la aplicación de la presente ley, dentro de un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, el cual deberá ser aprobado por acuerdo gubernativo.

ARTICULO 14. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
PRESIDENTE


MARIO FERNANDO FLORES ORTIZ
SECRETARIO


RUBEN DARIO MORALES VELIZ
SECRETARIO

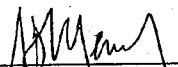


PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ARZU IRICOGOTA




Rodolfo Mendoza Rosales
Ministro de Gobernación


Lic. Miguel Ángel Cienfuegos Morales
Secretario General de la
Presidencia de la República

DECRETO NUMERO 44-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado es el instrumento por el cual se resume el plan de acción que el Gobierno desarrollará durante cada período fiscal, para alcanzar sus objetivos y cumplir con sus deberes para con la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que para ejecutar los proyectos y programas contenidos en el Presupuesto General de Egresos del Estado, así como para lograr una eficiente administración pública, es necesario que el Gobierno cuente con los recursos financieros que le permitan el logro de sus fines y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 125-97, del Congreso de la República, "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 1998", artículo 20, establece que dentro de los primeros cuarenta y cinco días contados a partir de la vigencia de dicha ley, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá gestionar ante la Junta Monetaria y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, los dictámenes respectivos en relación a la ampliación para la emisión, negociación y amortización de Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1998, por la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.62,800,000.00) y presentarla al Organismo Legislativo, con su correspondiente ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998, en la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.62,800,000.00), originados de la fuentes siguiente:

24	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	62,800,000
3	Colocación de obligaciones de deuda interna a largo plazo.	62,800,000
10	Colocación de bonos	62,800,000

ARTICULO 2. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998, en la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.62,800,000.00), distribuidos de la forma siguiente:

	Total	Gastos de administración	Gastos en recurso humano
Total:	62,800,000	62,000,000	800,000
Organismo Legislativo			
- Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos	1,000,000	1,000,000	
Ministerio Trabajo	800,000		800,000
Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro			
- Aporte al Organismo Judicial	50,000,000	50,000,000	
- Aporte al Ministerio Público	10,000,000	10,000,000	
Contraloría General de Cuentas	1,000,000	1,000,000	

ARTICULO 3. Con base en las opiniones favorables de la Junta Monetaria y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, se aprueba la ampliación para la emisión, negociación y amortización de Bonos del Tesoro Ejercicio